

PRESIDÈNCIA DE LA GENERALITAT

RESOLUCIÓN

de 1 de octubre de 1993, por la que se dispone el cumplimiento de la Sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Catalunya en el recurso contencioso administrativo núm. 1192/90.

La Sección 1ª de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Catalunya ha dictado Sentencia, con fecha 24.5.1993, en el recurso contencioso administrativo 1192/90, interpuesto por el Ayuntamiento de Barcelona y la Associació de Forners i Pastissers Artesans de Catalunya contra la corrección de erratas del Decreto del Gobierno de la Generalitat 167/1990, de 20 de junio, sobre comercialización y venta de pan. La parte dispositiva de dicha Sentencia establece:

“Estimar en parte el recurso contencioso administrativo interpuesto por el Ayuntamiento de Barcelona y por la Associació de Forners i Pastissers Artesans de Catalunya contra el Decreto 167/1990, de 20 de junio, sobre comercialización y venta de pan, declarando nula, y sin efecto, la corrección de errores del citado Decreto, publicada en el DOGC de 31.8.1990, ya que corrige las expresiones ‘pastisseria ordinària’ (artículos 3.11.a), b) y c); 4.3; 7.1.a); 8; 9; 10.1.a); 10.2; 11.c) y artículo 18), o ‘productes de pastisseria’ (artículo 14.2) por ‘altres productes elaborats essencialment amb massa de pa’ y ‘productes elaborats essencialment amb massa de pa’, con desestimación de los restantes pedimentos y sin especial condena en cuanto a costas.”

Vista la citada Sentencia, y según lo dispuesto en los art. 103 y concordantes de la Ley reguladora de la jurisdicción contenciosa administrativa,

HE RESUELTO:

Disponer el cumplimiento de la parte dispositiva de la Sentencia de la Sección 1ª de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Catalunya, dictada en el recurso contencioso administrativo núm. 1192/90.

Barcelona, 1 de octubre de 1993

P.D. (Resolución 10.3.1993, DOGC de 13.3.1993)

JOAQUIM PUJOL I FIGA
Secretario general
(93.266.107)

ENTIDAD AUTÓNOMA DEL DIARIO OFICIAL Y DE PUBLICACIONES DE LA GENERALITAT

CORRECCIÓN DE ERRATA

en la Resolución de 20 de octubre de 1993, sobre precios de suscripción, publicación de anuncios y otros servicios del Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya para 1994 (DOGC núm. 1812, pág. 6954, de 22.10.1993).

Habiendo observado una errata en el texto de la citada Resolución, enviado al DOGC y publicado en el núm. 1812, pág. 6954, de 22.10.1993, se detalla su oportuna corrección:

En la pág. 6954, punto 2 del anexo, donde dice: “Año 1992 (4 volúmenes): 26.400 ptas.”, debe decir:

“Año 1992 (12 volúmenes): 48.600 ptas.”
(93.295.051)

*

DEPARTAMENT DE GOVERNACIÓ

DECRETO

246/1993, de 28 de septiembre, por el que se deniega la segregación de parte de los términos municipales de Balenyà, El Brull, Malla y Seva para constituir un municipio independiente.

En fecha 31 de marzo de 1990, la Comisión promotora para la constitución de un nuevo municipio en el núcleo de L'Estació de Balenyà presentó ante los ayuntamientos de Balenyà, El Brull, Malla y Seva la solicitud para que fuese iniciado el correspondiente expediente de segregación, a fin de constituir el citado núcleo en un municipio independiente con la denominación de Sant Miquel de Balenyà.

Al ser más de uno los ayuntamientos afectados por la segregación, éstos acordaron, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22.3 del Reglamento de demarcación territorial y población de los entes locales de Catalunya de 24 de mayo de 1988, que fuese el Ayuntamiento de Seva el encargado de instruirlo. Dicho Ayuntamiento aceptó, en sesión de 29 de mayo de 1990, constituirse en entidad instructora del expediente.

En fecha 15 de diciembre de 1990, la citada Comisión promotora y los ayuntamientos de Balenyà, El Brull y Seva firmaron unos pactos mediante los cuales acordaron, entre otras medidas, la reducción del territorio a segregar. Estos pactos, sin embargo, no fueron firmados por el Ayuntamiento de Malla.

En el trámite de instrucción, el expediente fue sometido a información pública y a informe de las corporaciones locales afectadas que no lo habían promovido. Emitieron informe favorable los ayuntamientos de Balenyà, El Brull y Seva y el Consejo Comarcal de Osona, e informe desfavorable el Ayuntamiento de Malla y la Diputación de Barcelona.

La Comisión de Delimitación Territorial, en la sesión de 25 de marzo de 1993, adoptó el acuerdo de emitir informe desfavorable sobre el expediente al considerar que no se cumplía el requisito legal del artículo 11.1.a), en relación al 12.1 y 12.4, del Reglamento de demarcación territorial y población de los entes locales de Catalunya, ya que no existe la separación de 2.000 metros de suelo no urbanizable entre el núcleo de L'Estació de Balenyà y los de Seva y Balenyà, y tampoco se alega ni justifica en el expediente la existencia de notorios motivos de necesidad o conveniencia social, económica o administrativa que hagan aconsejable la segregación.

La Comisión Jurídica Asesora, en la sesión de 17 de junio de 1993, adoptó el acuerdo de emitir informe desfavorable sobre el expediente al considerar que el mismo se había iniciado de forma incorrecta, ya que no se cumplió el requisito legal establecido en el artículo 16.d) del Reglamento de demarcación territorial y población de los entes locales de Catalunya. Al efecto, dicha Comisión advirtió que en el caso de segregación de parte de varios términos municipales para constituir un municipio independiente, promovida a instancia de los vecinos, la exigencia legal de representar éstos el 50%, como mínimo, del último censo electoral, debe entenderse respecto de cada una de las partes a segregar y no de su conjunto. Esta exigencia legal viene reforzada por el hecho de que ninguno de los vecinos residentes en la parte correspondiente al municipio de Malla firmó a favor de la se-

gregación y, por el contrario, se opusieron en el período de información pública.

Tomando, por lo tanto, en consideración los informes desfavorables del Ayuntamiento de Malla, de la Diputación de Barcelona y de la Comisión de Delimitación Territorial, y el dictamen desfavorable de la Comisión Jurídica Asesora;

Tomando en consideración, asimismo, que el hecho de que ninguno de los vecinos residentes en la parte que corresponde al municipio de Malla firmase a favor del expediente de segregación supone el incumplimiento del requisito legal establecido en los artículos 17.1.a) de la Ley municipal y de régimen local de Catalunya y 16.1.d) del Reglamento de demarcación territorial y población de los entes locales de Catalunya, y, por tanto, la imposibilidad de considerarlo iniciado e instruido correctamente;

Tomando en consideración, finalmente, que en el expediente no se justifica la existencia de todos los requisitos legales exigibles para constituir un municipio independiente, pero sí se aprecian circunstancias que aconsejan el inicio de un procedimiento de corrección de disfuncionalidades territoriales, tal como consideró la Comisión de Delimitación Territorial, al ser L'Estació de Balenyà un núcleo de población, no capital de municipio, partido por más de un término municipal;

De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 12, 15, 16, 17 y 18 de la Ley 8/1987, de 15 de abril, municipal y de régimen local de Catalunya, y en los artículos 11 a 13, 16 a 29 y 42 del Decreto 140/1988, de 24 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de demarcación territorial y población de los entes locales de Catalunya,

DECRETO:

Artículo 1

Se deniega la segregación de parte de los términos municipales de Balenyà, El Brull, Malla y Seva para constituir un municipio independiente, siendo conveniente corregir las disfuncionalidades territoriales existentes en el núcleo de población de L'Estació de Balenyà.

Artículo 2

Se faculta a la consellera de Governació para la ejecución y desarrollo del presente Decreto.

Barcelona, 28 de septiembre de 1993

JORDI PUJOL

Presidente de la Generalitat de Catalunya

M. EUGÈNIA CUENCA I VALERO
Consellera de Governació

(93.244.018)

RESOLUCIÓN

de 7 de octubre de 1993, por la que se da conformidad a la adopción del escudo heráldico del municipio de Puigverd d'Agramunt.

Dado que el Pleno del Ayuntamiento de Puigverd d'Agramunt (Urgell), en fecha 23 de julio de 1993, tomó el acuerdo de adoptar su escudo heráldico municipal y ha enviado el expediente a la Dirección General de Administración Local;

Dado que el expediente se ha tramitado de acuerdo con lo que disponen los artículos 35, 37 y concordantes de la Ley 8/1987, de 15 de abril, municipal y de régimen local de Catalunya;

Visto el dictamen favorable de la Sección Histórico-arqueológica del Institut d'Estudis Catalans;

Dado lo que disponen los artículos 25, 26 y concordantes, y las disposiciones transitorias 1 y 3 del Reglamento de los símbolos de los entes locales de Catalunya, aprobado por el Decreto 263/1991, de 25 de noviembre,

HE RESUELTO:

—1 Dar conformidad a la adopción del escudo heráldico del municipio de Puigverd d'Agramunt, organizado de la siguiente manera:

Escudo en losange de ángulos rectos: de sable, 2 llaves puestas en palo y adosadas con los dientes arriba y mirando hacia fuera, la de la diestra de oro y la de la siniestra de plata. Al timbre una corona de barón.

—2 Inscribir el citado escudo en el Registro de entes locales de Catalunya, sección de símbolos, subsección de escudos.

—3 Proceder a la publicación de esta Resolución en el DOGC.

Barcelona, 7 de octubre de 1993

JOAN SALA I MORELL
Director general de Administración Local
(93.277.078)

RESOLUCIÓN

de 7 de octubre de 1993, por la que se da conformidad a la adopción de la bandera de la entidad municipal descentralizada de Vilamitjana.

Dado que el Pleno de la entidad municipal descentralizada de Vilamitjana, del municipio de Tremp (Pallars Jussà), en fecha 19 de diciembre de 1992, tomó el acuerdo de adoptar su bandera y ha enviado el expediente a la Dirección General de Administración Local;

Dado que el expediente se ha tramitado de acuerdo con lo que disponen los artículos 36, 37 y concordantes de la Ley 8/1987, de 15 de abril, municipal y de régimen local de Catalunya;

Visto el dictamen favorable de la Sección Histórico-arqueológica del Institut d'Estudis Catalans;

Dado lo que disponen los artículos 30, 31 y concordantes, y la disposición transitoria 3 del Reglamento de los símbolos de los entes locales de Catalunya, aprobado por el Decreto 263/1991, de 25 de noviembre,

HE RESUELTO:

—1 Dar conformidad a la adopción de la bandera de la entidad municipal descentralizada de Vilamitjana, organizada de la manera siguiente:

Bandera apaisada, de proporciones dos de alto por tres de ancho, bicolor vertical verde y

blanca, verde al lado del palo y blanca al del vuelo. La parte verde ocupa 7/18 partes del largo de la tela y la parte blanca el resto. Sobre la divisoria de los dos colores, una flor de lis de una altura de 7/9 partes de la de la tela de colores del uno en el otro.

—2 Inscribir la citada bandera en el Registro de entes locales de Catalunya, sección de símbolos, subsección de banderas.

—3 Proceder a la publicación de esta Resolución en el DOGC.

Barcelona, 7 de octubre de 1993

JOAN SALA I MORELL
Director general de Administración Local
(93.279.078)

*

DEPARTAMENT D'ENSENYAMENT

RESOLUCIÓN

de 3 de septiembre de 1993, por la que se implantan diversas enseñanzas en la Escuela Oficial de Idiomas núm. II, de Barcelona.

La planificación escolar en lo referente a las enseñanzas de idiomas aconseja la implantación de diversas enseñanzas en la Escuela Oficial de Idiomas núm. II, de Barcelona.

De conformidad con lo que prevé el artículo 50.4 de la Ley orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de ordenación general del sistema educativo,

HE RESUELTO:

Artículo 1

Se implantan las enseñanzas de alemán y de francés en la Escuela Oficial de Idiomas núm. II, de Barcelona, con número de código 08044511.

Artículo 2

Las presentes implantaciones tendrán efectos académicos y administrativos a partir de los siguientes cursos: alemán 1990-91, francés 1993-94.

Artículo 3

La Dirección General de Centros Docentes y la Dirección General de Recursos Humanos adoptarán las medidas necesarias para la ejecución de esta Resolución.

Barcelona, 3 de septiembre de 1993

JOAN M. PUJALS I VALLVÉ
Conseller d'Ensenyament
(93.183.086)

RESOLUCIÓN

de 15 de septiembre de 1993, por la que se autoriza la transformación de los niveles de educación preescolar y educación general básica en educación infantil y primaria del centro docente privado Núria-Perpiñà, de Barcelona.

Con el fin de resolver la solicitud presentada en la correspondiente delegación territorial del Departament d'Ensenyament por el titular del centro docente privado Núria-Perpiñà, de Barcelona, en petición de autorización de transformación de los niveles de educación preescolar y educación general básica en educación infantil y primaria, se instruyó el expediente correspondiente.

Dado que se ha comprobado en el expediente citado el cumplimiento de los requisitos exigidos por la normativa vigente, en concreto por la Ley orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del derecho a la educación; la Ley orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de ordenación general del sistema educativo; el Real decreto 332/1992, de 3 de abril, sobre autorizaciones de centros docentes privados para impartir enseñanzas de régimen general no universitarias, y el Real decreto 1004/1991, de 14 de junio, por el que se establecen los requisitos mínimos de los centros que imparten enseñanzas de régimen general no universitarias,

HE RESUELTO:

—1 Autorizar la transformación del nivel de educación preescolar en educación infantil del